



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

#### **AUTO Nro. 106**

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Galo Vivas Piedrahita

Demandado: Carlos Andrés Vivas Lozano

Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00159-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

El señor JOSÉ GALO VIVAS PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.287.950, obrando por conducto de apoderado judicial, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de CARLOS ANDRÉS VIVAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 113.638.616, para que a través de esta demanda ejecutiva haga efectivo las letras de cambio: **i)** por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) con fecha de creación 03 de julio de 2020 y fecha para su cumplimiento 01 de julio de 2023, **ii)** por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) con fecha de creación 30 de septiembre de 2020 y fecha para su cumplimiento 30 de agosto de 2023, **iii)** por valor de cincuenta y un millones de pesos (\$51.000.000) con fecha de creación 01 de febrero de 2021 y fecha para su cumplimiento 01 de septiembre de 2023, **iv)** por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con fecha de creación 04 de mayo de 2021 y fecha para su cumplimiento 01 de octubre de 2023, y **v)** por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con fecha de creación 11 de marzo de 2022 y fecha para su cumplimiento 18 de marzo de 2023.

Presentada la subsanación de la demanda respecto al cumplimiento de las exigencias del art. 74 CGP, y a la información de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte a ejecutar, y verificados los requisitos de que trata los artículos 82, 83, 84, 88, 430 y demás del Código General del Proceso y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar el mandamiento de pago ejecutivo en la forma que considera legal, esto respecto a los lapsos de tiempo que conforman las pretensiones correspondientes a los corrientes y moratorios.

Atendiendo la literalidad de los títulos valores allegados, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se procederá librando el mandamiento de pago que corresponda.

Cabe indicar que, la parte actora debe conservar los originales de los títulos ejecutivos que pretende hacer efectivo, y de ser necesario deberá exhibirlos cuando el Juez lo requiera, bien de oficio o a solicitud de la parte ejecutada, como lo precisa el numeral 12 del artículo 78 *ibídem*.

Igualmente, dentro de la demanda y posterior a la presentación de misma se solicitan medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de las acciones que la parte ejecutada posea en las sociedades PLAZAS FOOD MARKET S.A.S., e INVERSIONES VIOR S.A.S. a las que se accederá conforme a los artículos 593 y 599 de la norma adjetiva civil.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

No obstante, se negará las medidas cautelares solicitadas sobre de los bienes muebles y enseres de los establecimientos de comercio KAOSHI y GUADALAJARA FOOD MARKET, como quiera que no hacen parte del patrimonio exclusivo del ejecutado, sino que, de acuerdo al dicho de la libelista, son del del dominio de las sociedad comerciales.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se dará conocimiento del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales «DIAN» de Palmira.

Finalmente, se reconocerá personería a la profesional del derecho Dra. NATALIA OSPINA FERRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.115.084.145, portadora de la tarjeta profesional Nro. 363.768 del CS de la J., y correo electrónico [natiferro9@gmail.com](mailto:natiferro9@gmail.com) para actuar en representación de los intereses de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor JOSÉ GALO VIVAS PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.287.950, en contra del señor CARLOS ANDRÉS VIVAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.113.638.616, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30´000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio número 001 por el mismo valor, con fecha de creación 03 de julio de 2020 y fecha para su cumplimiento 01 de julio de 2023.
2. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral 1 (uno) a partir del dos (2) de febrero de 2023 hasta el treinta (30) de junio de 2023 a la tasa pactada.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral uno (1) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 02/07/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30´000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio número 002 por el mismo valor, con fecha de creación 30 de septiembre de 2020 y fecha para su cumplimiento 30 de agosto de 2023
5. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral cuatro (4) a partir del dos (2) de febrero de 2023 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023 a la tasa pactada.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

6. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral cuatro (4) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 31/08/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio número 003 por el mismo valor, con fecha de creación 01 de febrero de 2021 y fecha para su cumplimiento 01 de septiembre de 2023
8. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral siete (7) a partir del dos (2) de febrero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2023 a la tasa pactada.
9. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral siete (7) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 02/09/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio número 004 por el mismo valor, con fecha de creación 04 de mayo de 2021 y fecha para su cumplimiento 01 de octubre de 2023.
11. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral diez (10) a partir del dos (2) de febrero de 2023 hasta el treinta (30) de septiembre de 2023 a la tasa pactada.
12. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral diez (10) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 02/10/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio número 005 por el mismo valor, con fecha de creación 11 de marzo de 2022 y fecha para su cumplimiento 18 de marzo de 2023.
14. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral diez (10) a partir del dos (2) de febrero de 2023 hasta el diecisiete (17) de marzo de 2023 a la tasa pactada.
15. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral trece (13) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 19/03/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas judiciales se proveerá en su debida oportunidad.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto de manera personal y a cargo de la parte actora, al demandado CARLOS ANDRÉS VIVAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 113.638.616, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de las acciones pertenecientes al señor CARLOS ANDRES VIVAS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.616 de Palmira, de la sociedad PLAZAS FOOD MARKET S.A.S. identificada con NIT. 901543227-7 con domicilio principal en Cali y matrícula No. 1135802-16 aperturada el 14 de noviembre de 2021 y registrada en la cámara de comercio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Representante Legal de la sociedad PLAZAS FOOD MARKET S.A.S., previniéndole *“para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionando desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.”* Numeral 6 Art. 593 C.G.P.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de las acciones pertenecientes al señor CARLOS ANDRES VIVAS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.616 de Palmira, de la sociedad INVERSIONES VIOR S.A.S. identificada con NIT. 901597221-1 con domicilio principal en Buga y matrícula No. 81307 aperturada el 23 de mayo de 2022, y registrada en la cámara de comercio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Representante Legal de la sociedad INVERSIONES VIOR S.A.S., previniéndole *“para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionando desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.”* Numeral 6 Art. 593 C.G.P.

**SEXTO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales «DIAN» Palmira (V), del título ejecutivo presentado, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y de los deudores con su correspondiente identificación. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber legal conservar el original de los títulos ejecutivos que pretende hacer efectivo y de ser necesario exhibirlo cual el juez lo requiera o a solicitud de la parte ejecutada.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho Dra. NATALIA OSPINA FERRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.115.084.145, portadora de la tarjeta profesional Nro. 363.768 del CS de la J., y correo electrónico [natiferro9@gmail.com](mailto:natiferro9@gmail.com) para actuar en representación de los intereses de la parte actora.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 9 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 013.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**

**Juez**

jc

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab907e81468479d36f68dc112bdc85c1eab5cb8b0d63104f6af0164cec5d841**

Documento generado en 08/02/2024 05:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**